



**RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/
MAT: APRUEBA CONVENIO**

3603

VIÑA DEL MAR,

03 DIC. 2010

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 del Ministerio de Educación del año 1971; la ley N° 18.575 de 1986, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado refundida, coordinada, sistematizada y actualizada por el DFL 1; La Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Ley 20.407 Ley de presupuesto del sector público para el año 2010; Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta N° 015/2878 de 26 agosto 2010 que aprueba el modelo de convenio de reparación y N° 015/2848 de 1 de diciembre de 2008, Resoluciones N° 015/026 de 2.000 y N° 015/172 de 2.001, todas de la Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1.- Que, a raíz del terremoto que afectó la zona central del país el 27 de febrero de 2010, se produjo un deterioro de la estructura del mencionado espacio preescolar, lo que devino en la imposibilidad práctica de que este recinto sea utilizado integralmente para su objetivo.

En virtud del Decreto Supremo N° 150 del Ministerio del Interior, de fecha 27 de febrero de 2010, se han señalado a las Regiones de Valparaíso, Metropolitana, de O'Higgins, del Maule, del Biobío y de La Araucanía como afectadas por la catástrofe derivada del mencionado terremoto.

En razón de lo anterior, el establecimiento de educación inicial J.I. Nubecita de Algodón ubicado en Avenida Barros Luco N° 1975, Sector Barrancas, comuna de San Antonio, administrado por la Ilustre Municipalidad de San Antonio requiere con urgencia una reposición parcial de sus instalaciones, con el objeto de poder reiniciar sus actividades prontamente.

2.- Que, en razón de lo anterior, con fecha 22 de noviembre de 2010 la Junta Nacional de Jardines Infantiles suscribió con la Ilustre Municipalidad de San Antonio un convenio de transferencia de fondos que tiene por objeto la reposición parcial del citado Jardín Infantil, 02 niveles sala cuna con una capacidad de atención de hasta 40 lactantes en el inmueble ubicado en Avenida Barros Luco N° 1975, Sector Barrancas, comuna de San Antonio.

3.- Que, en este sentido es necesario regularizar administrativamente lo actuado.

RESUELVO:

1.- APRUEBESE convenio de transferencia de fondos que tiene por objeto la reposición parcial del Jardín Infantil **Nubecita de Algodón**, 02 salas cuna con capacidad de atención para 40 lactantes en el inmueble ubicado en Avenida Barros Luco N° 1975, Sector Barrancas, comuna de San Antonio, V Región de Valparaíso, cuyo texto es del siguiente tenor:

**"CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA REPOSICIÓN PARCIAL DE ESPACIOS EDUCATIVOS
PREESCOLARES**

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO

En la ciudad de Viña del Mar a 22 de noviembre de 2010, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Directora Regional (s) doña **PATRICIA ACUÑA RODRIGUEZ**, Educadora de Párvulos, Cédula de Identidad N° 6.622.044-3, ambas domiciliadas en calle Siete Norte N° 610, comuna de Viña del Mar, en adelante la "**JUNJI**", por una parte; y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO**, RUT N° 69.073.400-1, representada por su Alcalde don **LUIS OMAR VERA CASTRO**, Cédula de Identidad N° 5.720.492-3, ambos domiciliados en Avenida Barros Luco N° 2347, comuna de San Antonio, V Región, en adelante también "la ENTIDAD ADMINISTRADORA", se ha convenido lo siguiente

PRIMERO: Que las partes, con fecha 18 de julio de 2007 un convenio de transferencia de fondos para la construcción de una sala cuna ubicada en Avenida Barros Luco N° 1975, Sector Barrancas, comuna de San Antonio para la atención de 20 lactantes, aprobado mediante Resolución Exenta N° 015/925 de fecha 07 de agosto de 2007 de la Dirección Regional de Valparaíso de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

SEGUNDO: Que, a raíz del terremoto que afectó la zona central del país el 27 de febrero de 2010, se produjo un deterioro de la estructura del mencionado espacio preescolar, lo que devino en la imposibilidad práctica de que este recinto sea utilizado integralmente para su objetivo.

En virtud del Decreto Supremo N° 150 del Ministerio del Interior, de fecha 27 de febrero de 2010, se han señalado a las Regiones de Valparaíso, Metropolitana, de O'Higgins, del Maule, del Biobío y de La Araucanía como afectadas por la catástrofe derivada del mencionado terremoto.

En razón de lo anterior, el espacio individualizado precedentemente requiere con urgencia una reposición parcial de sus instalaciones, con el objeto de poder reiniciar sus actividades prontamente.

TERCERO: De acuerdo a la Ley N° 17.301, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Por su parte, la Ley de Presupuestos del Sector Público en su Partida N° 09, Capítulo 11, programa 01, subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 005, Transferencias de Capital, a otras entidades públicas, Municipalidades, Glosa 06 contempla recursos para ser transferidos mediante convenios a las municipalidades para la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos de educación preescolar, para la atención de niños en el nivel de sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos en las condiciones que en ella se establecen.

La ENTIDAD, por su parte, en el ámbito de su gestión, ha manifestado su voluntad de ser receptora de la transferencia antes referida para el desarrollo de la finalidad que ésta persigue, habiendo presentado (o aceptado) para tales efectos un proyecto de infraestructura conforme a los requisitos y condiciones establecidas por JUNJI.

CUARTO: El proyecto de infraestructura a ejecutar por la ENTIDAD tendrá por objeto la reposición parcial de la sala cuna "J.I. Nubecita de Algodón", ubicada en Avenida Barros Luco N° 1975, Sector Barrancas, comuna de San Antonio. Código 5.601.008

El proyecto de infraestructura se basará en la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación preescolar y deberá ejecutarse en un inmueble de propiedad de la ENTIDAD.

QUINTO: Una vez suscrito el presente convenio, la ENTIDAD a través de sus procedimientos y de acuerdo a la normativa que la rige, dará inicio al respectivo proceso de contratación de las obras.

Las obras deberán ejecutarse en un plazo máximo de noventa días corridos contados desde la fecha de entrega del terreno por parte de la ENTIDAD.

La entrega del terreno y el inicio de las obras deberán materializarse en el plazo máximo de diez días corridos, o el plazo que resulte de observar la normativa o procedimientos municipales, desde la celebración del contrato de ejecución de obras entre el contratista y la ENTIDAD.

Si transcurridos **60 días corridos** desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el convenio suscrito con la ENTIDAD no se hubiere dado inicio a la ejecución de las obras, la JUNJI podrá poner término inmediato al respectivo convenio, comunicando por escrito a la ENTIDAD tal circunstancia. En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, los que calificará privativamente la JUNJI, ésta podrá otorgar nuevo plazo para iniciar la ejecución de las obras, previa solicitud escrita de la ENTIDAD.

SEXTO: El costo estimado del proyecto asciende a la suma de **\$ 21.985.051** (veintiún millones novecientos ochenta y cinco mil cincuenta y un pesos), que transferirá JUNJI a la ENTIDAD.

En caso que el costo efectivo del proyecto sea inferior a su costo estimado, la JUNJI entregará por concepto de aporte el monto correspondiente al costo efectivo.

Cuando el costo efectivo del proyecto sea superior a su costo estimado, la ENTIDAD asume la obligación de financiar el mayor costo. Si lo anterior no fuere posible de efectuar por parte de la ENTIDAD en todo o en parte, esta comunicará mediante oficio a JUNJI tal circunstancia debiendo las partes en el plazo de diez días corridos desde la recepción por parte de JUNJI de tal comunicación, acordar la forma de financiar la diferencia por sobre el costo estimado, pudiendo JUNJI al efecto, atendida las características del proyecto y a los montos involucrados, concurrir o no al financiamiento de dicho importe, conforme a su disponibilidad presupuestaria, hecho que comunicará mediante oficio a la ENTIDAD.

Si lo anterior no fuera posible, el proyecto no podrá ejecutarse y se le podrá poner término por parte de la JUNJI, sin responsabilidad alguna para ésta.

Las Direcciones Regionales no podrán entregar recursos provenientes del Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 005, Glosa N° 06 del presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para proyectos de reparación y/o habilitación de espacios preescolares que a su vez estén siendo financiados parcial o totalmente mediante otras vías, sean estas públicas o privadas.

SÉPTIMO: La transferencia de recursos se realizará a la ENTIDAD de la siguiente manera:

1.- Una primera cuota, correspondiente al 70% del monto total a financiar, que se entregará una vez firmado por parte de la ENTIDAD, el contrato de ejecución de obras con el contratista y efectuada la entrega del terreno. Para tales efectos la ENTIDAD deberá remitir a la respectiva Dirección Regional de JUNJI los siguientes documentos:

- Copia del Contrato de Ejecución de Obras suscrito con el Contratista.
- Copia de Garantía Bancaria del fiel cumplimiento del Contrato, cuando corresponda de acuerdo a la legislación vigente.
- Copia del Acta de entrega de terreno.

2.- Una segunda cuota, correspondiente al 30% restante del monto total a financiar, que se entregará una vez efectuado el ingreso de los antecedentes a la Dirección de Obras respectiva para su recepción final. Para tales efectos la ENTIDAD deberá remitir a la Dirección Regional de JUNJI lo siguiente:

- **Cualesquiera de los siguientes documentos:**

- Copia de la Orden de Pago de la ENTIDAD, o
- Comprobante de Egreso, o
- Copia de Decretos municipales de pago por el avance de obras (cuando estos incorporen el detalle del comprobante de pago), que corresponda como copia fiel al original, referido al pago realizado al Contratista por estado de avance que corresponda de las obras
D) Copia de la o las Facturas canceladas por el contratista que acrediten ser copia fiel del documento original.

- Inscripciones SEC gas y electricidad.
- Certificado de dotación de instalaciones de agua y alcantarillado.

- Aprobación del Servicio de salud.
- Comprobante de Ingreso del expediente a la Dirección de Obras Municipales respectiva para efectuar su recepción.

Sin perjuicio de corresponder a la ENTIDAD certificar la entrega del terreno y el avance y ejecución de las obras para los efectos de la transferencia de recursos, la JUNJI podrá conforme se establece en la cláusula novena del presente convenio inspeccionar el terreno y las obras a objeto de verificar el cumplimiento de la normativa técnica y proceder a autorizar y efectuar la respectiva transferencia de los fondos.

Para los efectos de efectuar la transferencia de recursos a que se refiere la presente cláusula, la ENTIDAD establece la cuenta corriente N° 65023706 del Banco de Créditos e Inversiones.

Asimismo para efectos operativos tendientes a dar celeridad, fluidez y certeza respecto de las comunicaciones que permitan informar la realización de los depósitos y el acuso y recibo de estos con ocasión de la transferencia de los recursos, la MUNICIPALIDAD establece la cuenta de correo electrónico grivera@sanantonio.cl

La ENTIDAD, mediante comunicación formal y con la debida antelación comunicará las eventuales modificaciones a la cuenta bancaria y de correo referidas precedentemente.

La ENTIDAD deberá remitir a la JUNJI los respectivos comprobantes de ingreso por los recursos percibidos dentro del plazo de 10 días de efectuada cada transferencia de fondos.

OCTAVO: La ejecución del proyecto de infraestructura deberá sujetarse a la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación preescolar, debiendo la ENTIDAD en su desarrollo tener presente el marco normativo referente a los requisitos de las obras destinadas a jardines infantiles y/o Salas Cunas (Capítulo V de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, Decretos N°s. 289, de 1989, 977, de 1996 y 594, de 1999, todos del Ministerio de Salud; todos con sus respectivas modificaciones) y en especial, la "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cunas" que sobre el particular establece la JUNJI para estos proyectos.

NOVENO: La ENTIDAD asume, además, las siguientes obligaciones:

- Utilizar las sumas de dinero que se le entreguen conforme a la cláusula séptima de este convenio en el desarrollo y ejecución del proyecto aprobado en el inmueble citado en la cláusula segunda del presente convenio.
- Destinar permanentemente dichas obras de infraestructura y el inmueble en que funciona el establecimiento educacional, exclusivamente para el funcionamiento de un Jardín Infantil y/o Sala Cuna.
- Solicitar y obtener la recepción municipal definitiva de las obras por parte de la Dirección de Obras Municipales respectiva, cuando corresponda.
- Dar cumplimiento para la ejecución del convenio a lo establecido en el proyecto de infraestructura definitivo aprobado por JUNJI; al documento denominado "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cuna", proporcionado por la Sección de Infraestructura de JUNJI.

DÉCIMO: Las siguientes situaciones se considerarán como incumplimiento de contrato y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la JUNJI a poner término inmediato al presente convenio y solicitar la devolución del total de la transferencia:

- Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.
- Incumplimiento del plazo señalado para la ejecución del proyecto o del plazo señalado para el inicio de ejecución de la obra.
- Que las obras no se ajusten al proyecto aprobado y/o a los planos de arquitectura y especialidades concurrentes aprobados por la Dirección de Obras Municipales que corresponda, conforme con los que se otorgó el permiso de edificación respectivo, según corresponda.
- Cualquier otro incumplimiento que impida la ejecución del proyecto o la destinación de las obras a la atención de párvulos en los términos establecidos en el presente convenio.

En los casos señalados precedentemente, la JUNJI podrá además ejercer las acciones judiciales que resulten pertinentes.

DÉCIMOPRIMERO: La JUNJI, podrá verificar el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de obras que comprende el proyecto mediante inspecciones selectivas de las mismas, comunicando a la ENTIDAD la persona habilitada para tal efecto. Por su parte, la ENTIDAD deberá mantener disponible una carpeta con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los supervisores antes mencionados.

Para efectuar la supervisión a que se refiere esta cláusula, la ENTIDAD, al contratar las obras y previamente a su inicio, se obliga a proporcionar a la JUNJI una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales, y especiales o términos de referencia, aclaraciones y enmiendas a las bases, presupuesto detallado, contrato de ejecución, programa de ejecución, antecedentes del contratista, especificaciones técnicas de arquitectura y especialidades concurrentes, planos, memoria de cálculo y otros) que regirán la ejecución de las obras.

En caso que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo de la obra, que no se mantenga la carpeta con los documentos y antecedentes referidos anteriormente, o que no se entregue la documentación señalada en el párrafo anterior, se incurrirá en incumplimiento del contrato, dando derecho a la JUNJI a suspender la entrega del aporte y/o a poner término inmediato a este convenio.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, corresponderá a la ENTIDAD la inspección técnica de la obra (I.T.O.).

La ENTIDAD deberá llevar una cuenta separada para la administración de los fondos que se le entreguen por concepto de este aporte, independientemente del número de proyectos que se le haya aprobado y financiado por la JUNJI.

DÉCIMOSEGUNDO: La ENTIDAD declara que conoce los ítems de infraestructura que son susceptibles de ser financiados con los recursos que se transferirán en virtud del presente convenio. Asimismo, la ENTIDAD declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la JUNJI antes de la firma de éste y durante la ejecución del proyecto, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven.

DECIMOTERCERO: La ENTIDAD en toda actividad de difusión, publicidad o propaganda asociada al proyecto ya sea a través de actividades con la comunidad o en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos deberá informar del origen del financiamiento del proyecto, debiendo insertar el logotipo institucional de JUNJI de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en un medio escrito y/o audiovisual.

Asimismo la ENTIDAD respecto de la instalación del letrero de obras deberá emplazarlo en un lugar destacado y visible desde el exterior al iniciar los trabajos de construcción. En el letrero se deberá indicar de manera destacada, que se trata

de una obra financiada por el Gobierno de Chile a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y se deberá insertar el logotipo institucional conforme a lo referido precedentemente.

DÉCIMOCUARTO: La ley de presupuestos asigna anualmente recursos a la Junta Nacional de Jardines Infantiles con la finalidad de ser transferidos a entidades públicas y privadas sin fines de lucro para que estas creen, administren o mantengan jardines infantiles que proporcionen atención educativa integral y gratuita a niños y niñas en edad preescolar que se encuentren en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social y cuyos requisitos para su otorgamiento se encuentran establecidos en un Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles dictado al efecto.

En razón de lo anterior, una vez concluidas las obras, la ENTIDAD deberá adoptar inmediatamente los procedimientos tendientes a postular a dichos recursos y dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, o las disposiciones legales y reglamentarias que lo complementen, modifiquen, aclaren o reemplacen, para impetrar la entrega de recursos que la citada norma reglamenta, a fin de implementar y dar pronto inicio al funcionamiento del jardín infantil que se genera con el aporte del presente convenio y destinado a la atención de párvulos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social.

La entrega de los recursos por parte de JUNJI, estará supeditada a su disponibilidad presupuestaria derivada de la respectiva ley de presupuesto y del cumplimiento por parte de la ENTIDAD de los requisitos y obligaciones establecidos para impetrar y mantener en el tiempo la respectiva transferencia de recursos.

DÉCIMOQUINTO: Si la Entidad hiciere efectiva garantías y/o obtuviere indemnizaciones o cualquier tipo de reparación pecuniaria que derivare de la responsabilidad del contratista a cargo de las obras referidas en la cláusula primera por los daños sufridos, con ocasión del terremoto que afectó a la zona central del país el 27 de febrero de 2010, se compromete a enterar dichos recursos a la JUNJI.

DÉCIMOSEXTO: Se adjuntan al presente convenio los siguientes antecedentes:

1. Postulación de la ENTIDAD para Transferencia de Capital y sus antecedentes adjuntos.
2. Proyecto de obras y presupuesto definitivo aprobado por JUNJI.
3. Documento denominado "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cunas", proporcionadas por la Sección de Infraestructura de la JUNJI.

DÉCIMOSEPTIMO: En lo no regulado por el presente convenio, y en lo que correspondiere, las acciones derivadas de éste se regirán por las normas generales contenidas en los Instructivos vigentes de Transferencia de Capital desde JUNJI a Municipalidades, Entidades Privadas sin fines de Lucro y Corporaciones Municipales para la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos preescolares.

DÉCIMOCTAVO: El presente convenio regirá desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba.

DÉCIMONOVENO: La personería de doña **PATRICIA ACUÑA RODRIGUEZ**, Directora Regional (s), para representar a la JUNJI, consta en la Resolución Exenta N° 015/2848 del 01 de diciembre de 2008, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de don **LUIS OMAR VERA CASTRO**, para representar a la MUNICIPALIDAD de San Antonio, consta en acta de sentencia de proclamación del Tribunal Electoral de la V Región Rol 1063-08 del 24 de noviembre de 2008."

2.- IMPÚTESE, el gasto que se genere al Subtitulo 33, ítem 03, asignación 005, del programa 01 de La Ley de Presupuesto año 2010 de La Junta Nacional de Jardines Infantiles.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Bue
PAR/EMM/DMA/cgd
Distribución
Sub Dirección de Gestión
Sub Dirección de Planificación
Unidad Asesoría Jurídica
Oficina de Partes

